

#6129

8/1/2014

Mayo 6/53

Resolución por cuyo medio
se aprueba un contrato sus-
crito en fecha 28 de abril del
año 1953, entre el Estado Dom.
y la Caribbean Motors Compa-
ny C. por A.

7 Piezas -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1953.

0462

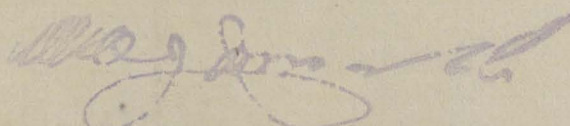
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2991, de fecha 6 del mes en curso, y de la Resolución aprobatoria del contrato intervenido el 28 de abril de 1953, entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company C. por A.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

6/11/5015



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
6 de mayo de 1953.

02991

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y La Caribbean Motors Company C. por A.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2014



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 35 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día veintiocho de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Caribbean Motors Company, C. por A. representada por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, por el cual este último se compromete por el precio total de RD\$1,169,876.00 a instalar, construir y entregar en perfecto estado de funcionamiento, una planta para la industrialización del sisal, en Puerto Viejo, Azua, en el plazo de 18 meses a contar de la fecha del Contrato.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 28 de abril del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Caribbean Motors Company C. por A., representada por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, por el cual este último se compromete por el precio total de RD\$1,169,876.00 a instalar, construir y entregar en perfecto estado de funcionamiento, una planta para la industrialización del sisal, en Puerto Viejo, Azua, en el plazo de 18 meses a contar de la fecha del Contrato, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, portador de la cédula personal de identidad núm. 12, serie 66, renovada con el sello núm. 241 para el año 1953, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante poder conferido en fecha veintiuno de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, quien en lo adelante se denominará PRIMERA PAR-

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG. 2

TA, y la Caribbean Motors Co., C. por A., representada por su presidente, señor Francisco Martínez Aíbe, portador de la cédula personal de identidad n.º. 9390, serie lre., renovada con el sello n.º. 178 para el año 1955, quien en lo adelante se denominará SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casados y de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1o.- La PRIMERA PARTE conviene en contratar y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien excepto, la construcción instalación y entrega en perfecto estado de funcionamiento de una planta para la industrialización de síncal en Puerto Viejo, Azua, la cual comprenderá las siguientes edificaciones y maquinarias:

Edificaciones:

a) Un edificio "Arcon" de 155' 5" de frente, 235' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

b) Un edificio "Arcon", especial para almacenes, de 100' de frente, 250' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

c) Un edificio "Arcon", especial para talleres, de 150' de frente, 80' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

d) Un edificio "Arcon", especial para calderas, de 65' 8" de frente, 55' 4" de fondo y 20' 5" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

e) Un edificio "Arcon", especial para plantas eléctricas, de 65' 8" de frente, 100' de fondo y 20' 5" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento rgh.



LEGISLATURA

DE D^o 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 104 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de May 19 53

W. C. Caceres

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG. 3

corrugado de 8", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

Factoría:

- a) Dos mesas receptoras de 25' de largo, completas, equipadas con su sistema de transportación y motores;
- b) Dos desfibradores "Mohagan", tipo Corons, completas, con capacidad para 1,300 libras por hora;
- c) Dos centrifugas para extracción de 48" de diámetro cada una, equipadas con sus cajas de acero, motores, frenos automáticos, etc.;
- d) Dos accedoras mecánicas "Duplex" de diez (10) secciones equipadas con sus motores eléctricos necesarios;
- e) Cuatro calderas del tipo automático "Clayton", de circulación forzada, de 100 CF cada una, para producir vapor seco, incluyendo el equipo necesario para las mismas;
- f) Una prensa hidráulica para empujar sisal, con sus motores y bombas correspondientes, y capacidad para empujar la fibra que producen las desfibradores "Mohagan", tipo Corons;
- g) Una báscula Fairbanks-Morse, para vía férrea, para pesar vagones cargados de sisal;
- h) Una báscula especial para almeón para pesar las fibras;
- i) Dos plantas eléctricas Diesel de 250 KW cada una, completas;
- j) Una planta eléctrica Diesel de 100 KW, completa;
- k) Dos bombas centrifugas para agua dulce marca Fairbanks-Morse de 500 galones por minuto cada una, con sus motores, tubería necesaria, etc.;
- l) Dos transportadores eléctricos, de 6,000 libras, especiales para el estibamiento de las pacas de sisal.

Vía Férrea:

- a) Cinco locomotoras mecánicas Diesel Plymouth, modelo RDL, de 5 toneladas, 50 CF, para vía de 24";
- b) Doccientos cinco vagones de plataforma de 3½ toneladas, de acero completos, especiales para la transportación de pacas de sisal;



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6532

en el folio del Libro Letra

C

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales

Ciudad Trujillo, R. D.

de Mayo 1913

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG. 4

c) Treinta y cinco kilómetros de vía férrea portátil, de 24" de ancho con sus traviesas de acero, para las plantaciones y la factoría, y material ferroviario necesario para empalmes, cambios, etc., de la vía;

d) Dos carros de vía para inspección, accionados por sus propios motores.

Taller:

Equipo de maquinarias y herramientas para un taller de reparaciones de maquinarias de la factoría, locomotoras, tractores, vehículos, etc.

Tanques:

e) Un tanque de acero para almacenar combustible con capacidad para 100,000 galones;

b) Un tanque de acero para agua, con capacidad para 30,000 galones.

Artículo 2o.- El costo total de la planta es de Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos oro (RD\$1,169,875.00).

Artículo 3o.- Todas las obras y maquinarias descritas en el artículo primero serán construídas o instaladas de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por las partes contratantes, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

Artículo 4o.- La SEGUNDA PARTE se compromete a terminar y entregar las obras e instalaciones descritas en el artículo primero del presente contrato, a más tardar, a los doce (12) meses después de la firma de este contrato.

Artículo 5o.- La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por las obras que ésta se compromete a realizar y por las maquinarias y herramientas que se compromete a suministrar en virtud de este contrato, la suma de RD\$1,169,875.00, que represente el valor total presupuestado, de acuerdo con la enumeración hecha en el artículo primero.

Artículo 6o.- La PRIMERA PARTE se compromete a hacer el pago de los RD\$1,169,875.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos oro) , en diez (10) mensualidades de RD\$116,987.50 (Ciento



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6532

en el folio

108

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de Mayo 1913

M. A. C. A. B. A. S.

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la
Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Tru-
jillo.

PAG. 5

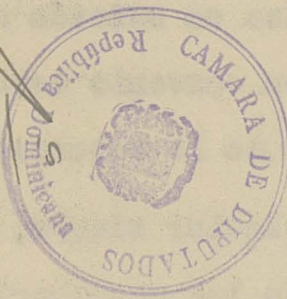
diez y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos oro). Estos pagos se iniciarán un mes y medio después de la firma de este contrato, siempre que la SEGUNDA PARTE haya comenzado a recibir, para ese época, aquellos materiales y maquinarias que serán utilizados en primer término para la instalación de la factoría, y que el valor de esos materiales y maquinarias, apreciados por las facturas originales y consulares, justifique el pago de tal suma. Los pagos se continuarán haciendo mensualmente, siempre de acuerdo con las normas anteriores. El último pago, sin embargo, no se hará sino dos meses después de la entrega de la factoría y siempre que la misma esté funcionando a entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Artículo 7o.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad que tengan directa o indirectamente relación con el presente contrato.

Artículo 8o.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos que ejecute o maquinarias que suministre o que instale fuera de lo convenido en este contrato, a menos que esté autorizado por escrito por la PRIMERA PARTE, y en caso de ser autorizado en la forma anteriormente indicada, el pago de los trabajos ejecutados o de las maquinarias suministradas o instaladas en adición a lo convenido en este contrato se efectuará de acuerdo con convenio especial que para cada caso celebren las PARTES en el momento de la autorización.

Artículo 9o.- Si, en cualquier tiempo, la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos o no suministraré las maquinarias o materiales de estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si, en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los trabajos no fuere satisfactorio, o la calidad de las maquinarias o de los materiales no fuere la indicada en el presente contrato, llamaré la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito y, si dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias

rgh.



LEGISLATURA

DEL 19

Ord 53

REGISTRADA con el Número

6532

en el folio *6* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

53 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Sanjilló, R. D. de *May 53* 19

Recepcion

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG 9

que justifiquen el incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de algucil. En este último caso, la PRIMERA PARTE podrá, si lo considere equitativo, resarcir a la SEGUNDA PARTE de los gastos e inversiones hechos hasta ese momento, y que correspondan a instalaciones y obras ejecutadas de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por las PARTES, y que formen parte de este contrato, así como el precio CIF Ciudad Trujillo de los equipos y maquinarias que estén en tránsito o en proceso de ejecución o que no puedan ser cancelados por la SEGUNDA PARTE, siempre que esas circunstancias sean demostradas a satisfacción de la PRIMERA PARTE, y que los equipos y maquinarias estén de acuerdo con las especificaciones y planos aprobados por las partes de conformidad con el presente contrato.

Artículo 100.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la factoría y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por las PARTES, que formen parte de este expediente, y suministrará por su cuenta, y de la mejor calidad, todos los maquinarias y todo el material necesarios para la construcción de la factoría, a satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Artículo 110.- La PRIMERA PARTE transportará por su cuenta, de Ciudad Trujillo hasta Azua, las maquinarias, equipos, herramientas y todos los materiales que sean necesarios para la construcción de los edificios y para la instalación de las maquinarias y equipo a cargo de la SEGUNDA PARTE, y suministrará, también por su cuenta, los materiales menudos para las instalaciones eléctricas, para el sistema de distribución del agua y para la cimentación y los pisos de los edificios, tales como maderas, tubos conduit, cable eléctrico, cajas de distribución, switches, material aislante, bombillas, zócalos, pantallas, arena, clavos, cemento, varillas, piedras y cal. Asimismo, la PRIMERA PARTE se compromete a llevar por su cuenta el agua, en la cantidad y calidad que sean necesarias,



REGISTRADA con el Número

DEL 19 53
6532

en el folio 108 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 53 19

Manuel Cordero

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG. 7

hasta los edificios y el tanque de agua, y construirá el sistema adecuado para la eliminación de los desechos o residuos, desde la factoría hasta el lugar que la PRIMERA PARTE determine.

Artículo 12o.- La SEGUNDA PARTE conviene en facilitar todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Artículo 13o.- La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar a la SEGUNDA PARTE habitación adecuada, sin mobiliario, preferiblemente en sitio cercano a la factoría para siete (7) personas, y pondrá a disposición de los que van a instalar la factoría, la transportación, los herramientas y el equipo que sea necesario para la cabal realización del trabajo.

Artículo 14o.- queda entendido que la instalación de la vía férrea correrá por cuenta de la PRIMERA PARTE a excepción del trozo de líneas que corre a lo largo del edificio donde se instalarán los desfibradores, cuya instalación corresponderá a la SEGUNDA PARTE.

Artículo 15o.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Artículo 16o.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE utilice en la construcción de la factoría objeto del presente contrato, ha de emplearse de acuerdo con las leyes de trabajo en general, ley de Seguros Sociales y ley sobre Accidentes del Trabajo que regulan la materia.

Artículo 17o.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados con motivo de la construcción de la factoría, cualquiera que sea la causa que los haya ocasionado. De la misma manera queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la construcción y por motivo de la misma a terceras personas.

Artículo 18o.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los tra-



LEGISLATURA Ord 53

REGISTRADA con el Número DEL 19 6532

en el folio 108 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interiniciales

Ciudad Trujillo, R. D. 6 de May 19 53

M. C. Encarnación

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG. 8

trabajos e instalaciones motivo del presente contrato dentro del plazo establecido en el artículo cuarto, pagará cincuenta pesos (RD\$50.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear para su terminación.

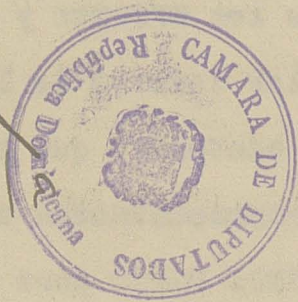
Párrafo I.- queda entendido, sin embargo, que si los trabajos furen retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor plenamente justificadas, la PRIMERA PARTE, si lo estimare equitativo y apreciando esas causas o circunstancias, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, la cual no será nunca mayor que el tiempo que se justifique haber perdido.

Párrafo II.- queda entendido, sin embargo, que la condición de que se hace mención en el párrafo anterior en nada afecta los demás términos y naturaleza del presente contrato.

Artículo 190.- Todo el trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo sometido a la vigilancia e inspección de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y las instrucciones emanadas de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, dentro de las obligaciones contraídas por la SEGUNDA PARTE, serán obedecidas en todo tiempo y sin objeción alguna por la SEGUNDA PARTE.

Párrafo I.- La PRIMERA PARTE llamará la atención, por escrito, a la SEGUNDA PARTE acerca de todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de la obra, maquinarias o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión manifestada por los Ingenieros o Ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Estado Dominicano ni le relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato.

Párrafo II.- queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de las maquinarias y de los materiales, obra de mano y solidez de las construcciones que figuran en el presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de inspección de los Ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE, salvo cuando la SE-



LEGISLATURA Ord 53
REGISTRADA con el Número DEL 19 6532
en el folio 104 del Libro Letra CA de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interiniciales
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 53

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A. de Ciudad Trujillo.

PAG. 9

SEGUNDA PARTE haya seguido instrucciones por escrito de la PRIMERA PARTE.

Artículo 20o.- La SEGUNDA PARTE acepta que la PRIMERA PARTE retenga en su poder, tal como se estipula en el artículo sexto de este contrato, la suma de RD\$110,987.50 (Ciento diez y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos oro), por un espacio de dos meses después de entregada definitivamente la obra, como garantía del trabajo efectuado y perfecto funcionamiento de la factoría, así como para atender a cualquier reclamación que se presente por falta de pago a trabajadores.

Artículo 21o.- Todas las sumas de dinero mencionadas e indicadas en este contrato se entienden en moneda corriente de la República Dominicana.

Artículo 22o.- Queda entendido que todas las maquinarias, edificios, equipos, herramientas y materiales a que se refiere este contrato y que haya que importar serán exonerados por la PRIMERA PARTE del pago de derechos de importación, de arribo y de cualquiera otro impuesto establecido o que se establezca en el futuro.

En fe de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra el pie y separadamente el presente contrato, hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, en dos originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. (Firmados) José M. Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Fecueria y Colonización; Francisco Martínez Alba, Presidente de la Caribbean Motors Company, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Juan Arce Medina

EL PRESIDENTE:

Germán E. Ornes Gálvez

Fernando Herrera



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número 104 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 53 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 53

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17852

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de mayo de 1953Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 461 de fecha 7 de mayo en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se aprueba un contrato suscrito en fecha 28 de abril de 1953, entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A., sobre la instalación de una planta para la industrialización del sisal en Puerto Viejo, Azua, ha sido promulgada el 11 del corriente, y registrada con el Núm. 3548.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidenciarfb
am/pr

P/1/2655

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1953.

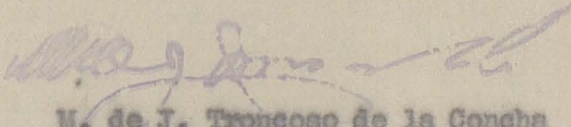
0461

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por cuyo medio se aprueba un contrato suscrito en fecha 28 de abril del año 1953, entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

TD/

P1/13654



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiocho de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y la Caribbean Motors Company, C. por A., representada por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, por el cual esta última se compromete por el precio total de RD\$1,169.875.00 a instalar, construir y entregar en perfecto estado de funcionamiento, una planta para la industrialización del sisal, en Puerto Viejo, Azua, en el plazo de 12 meses a contar de la fecha del Contrato.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 28 de abril del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Caribbean Motors Company C. por A., representada por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, por el cual esta última se compromete por el precio total de RD\$1,169.875.00 a instalar, construir y entregar en perfecto estado de funcionamiento, una planta para la industrialización del sisal, en Puerto Viejo, Azua, en el plazo de 12 meses a contar de la fecha del Contrato, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor José Manuel Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, portador de la cédula personal de identidad núm. 12, serie 56, renovada con el sello núm. 261 para el año 1953, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante poder conferídole en fecha veintiuno de abril del año mil

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



301 LEGISLATURA *Ord* de 1953

REGISTRADA AL No. 155

en el folio del libro letra *D*

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *diez*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company C. por A. de

PAG. 2

novecientos cincuenta y tres, quien en lo adelante se denominará PRIMERA PARTE, y la Caribbean Motors C., C. por A., representada por su presidente, señor Francisco Martínez Alba, portador de la cédula personal de identidad núm. 9390, serie Ira. renovada con el sello núm. 178 para el año 1953, quien en lo adelante se denominará SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casados y de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1o.- La PRIMERA PARTE conviene en contratar y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la construcción, instalación y entrega en perfecto estado de funcionamiento de una planta para la industrialización del sisal en Puerto Viejo, Azua, la cual comprenderá las siguientes edificaciones y maquinarias:

Edificaciones:

a) Un edificio "Arcon" de 166' 8" de frente, 233' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

b) Un edificio "Arcon", especial para almacenes de 100' de frente, 250' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

c) Un edificio "Arcon", especial para talleres, de 150' de frente, 50' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

d) Un edificio "Arcon", especial para calderas, de 66' 8" de frente, 83' 4" de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24, o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

... y en consecuencia se debe...

... DE LA ...

... en consecuencia se debe...

... en consecuencia se debe...

... en consecuencia se debe...

... en consecuencia se debe...

... en consecuencia se debe...

3^{ra} LEGISLATURA *Ind de 1953*

REGISTRADA AL No. *1555*

en el folio *2* del libro letra *P*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

deleg

y consta de *deleg*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

C. J. J. Tejeda, *2* de *Mayo* 1953

Jefe de los Oficios del Senado



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la
Caribbean Motors Company C. por A.

PAG. 3

e) Un edificio "Arcon", especial para plantas eléctricas, de 66' 8" de frente, 100' de fondo y 20' 6" de alto, con armazón totalmente de acero, techo y paredes de acero galvanizado número 24 o de asbesto cemento corrugado de 6", o de aluminio, según lo prefiera y determine la PRIMERA PARTE;

Factoría:

a) Dos mesas receptoras de 25' de largo, completas, equipadas con su sistema de transportación y motores;

b) Dos desfibradoras "Mohegan", tipo Corona, completas, con capacidad para 1,300 libras por hora;

c) Dos centrifugas para extracción de 48" de diámetro cada una, equipadas con sus cajas de acero, motores, frenos automáticos etc.

d) Dos secadoras mecánicas "Duplex" de diez (10) secciones equipadas con sus motores eléctricos necesarios;

e) Cuatro calderas del tipo automático "clayton", de circulación forzada, de 100 CF cada una, para producir vapor seco, incluyendo el equipo necesario para las mismas;

f) Una prensa hidráulica para empacar sisal, con sus motores y bombas correspondientes, y capacidad para empacar la fibra que produzcan las desfibradoras "Mohegan", tipo Corona;

g) Una báscula Fairbanks-Morse, para vía férrea, para pesar vagones cargados de sisal;

h) Una báscula especial para almacén para pesar las fibras;

i) Dos plantas eléctricas Diesel de 250 KW cada una, completas;

j) Una planta eléctrica Diesel de 100 KW, completa;

k) Dos bombas centrifugas para agua dulce marca Fairbanks-Morse de 500 galones por minuto cada una, con sus motores, tubería necesaria, etc;

l) Dos transportadores eléctricos, de 6,000 libras, especiales para el estibamiento de las pacas de sisal.

Vía Férrea:

a) Cinco locomotoras mecánicas Diesel Plymouth, modelo RD1, de 5

3.ª LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *1555*

en el folio *1* del libro letra *P*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *Mayo* 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company C. por A. PAG. 4

toneladas, 50 CF, para vía de 24";

b) Doscientos cinco vagones de plataforma de 2½ toneladas, de acero completos, especiales para la transportación de pencas de sisal;

c) Treinta y cinco kilómetros de vía férrea portátil, de 24" de ancho con sus traviesas de acero, para las plantaciones y la factoría, y material ferroviario necesario para empalmes, cambios, etc. de la vía;

d) Dos carros de vía para inspección, accionados por sus propios motores.

Taller:

Equipo de maquinarias y herramientas para un taller de reparaciones de maquinarias de la factoría, locomotoras, tractores, vehículos, etc.

Tanques:

a) Un tanque de acero para almacenar combustibles con capacidad para 100,000 galones;

b) Un tanque de acero para agua, con capacidad para 30.000 galones.

Artículo 2o.- El costo total de la planta es de Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos oro (RD\$1,169,875.00).

Artículo 3o.- Todas las obras y maquinarias descritas en el artículo primero serán construídas o instaladas de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por las partes contratantes, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

Artículo 4o.- La SEGUNDA PARTE se compromete a terminar y entregar las obras e instalaciones descritas en el artículo primero del presente contrato, a más tardar, a los doce (12) meses después de la firma de este contrato.

Artículo 5o.- La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por las obras que ésta se compromete a realizar y por las maquinarias y herramientas que se compromete a suministrar en virtud de este contrato,

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page]

3 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 155

en el folio: del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de Decretos

h. s. escritos en máquina a razón de dos ejemplares

C. J. T. ...

7 de Mayo 1953

Argemiro Quispe
Presidente del Senado



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano entre la
Caribbean Motors Company C. por A.

PAG. 5

la suma de RD\$1,169,875.00, que representa el valor total presupuesto, de acuerdo con la enumeración hecha en el artículo primero.

Artículo 6o.- La PRIMERA PARTE se compromete a hacer el pago de los RD\$1,169.875.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos oro), en diez (10) mensualidades de RD\$116,987.50 (Ciento diez y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos oro). Estos pagos se iniciarán un mes y medio después de la firma de este contrato, siempre que la SEGUNDA PARTE haya comenzado a recibir, para esa época, aquellos materiales y maquinarias que serán utilizados en primer término para la instalación de la factoría, y que el valor de esos materiales y maquinarias, apreciados por las facturas originales y consulares, justifique el pago de tal suma. Los pagos se continuarán haciendo mensualmente, siempre de acuerdo con las normas anteriores. El último pago, sin embargo, no se hará sino dos meses después de la entrega de la factoría y siempre que la misma esté funcionando a entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Artículo 7o.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad que tengan directa o indirectamente relación con el presente contrato.

Artículo 8o.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos que ejecute o maquinarias que suministre o que instale fuera de lo convenido en este contrato, a menos que esté autorizada por escrito por la PRIMERA PARTE, y en caso de ser autorizada en la forma anteriormente indicada, el pago de los trabajos ejecutados o de las maquinarias suministradas o instaladas en adición a lo convenido en este contrato se efectuará de acuerdo con convenio especial que para cada caso celebren las PARTES en el momento de la autorización.

Artículo 9o.- Si, en cualquier tiempo, la SEGUNDA PARTE no realizara los trabajos o no suministrara las maquinarias o materiales de estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si, en opinión de la

3 LEGISLATURA *Boletín* de 1953

REGISTRADA AL No. 155

en el folio..... del libro letra. *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos vetados por el Senado

Y cuenta de..... *de los*

hechos ocurridos en el día de los espacios

Intermedios

En el día *2* de *Mayo* 1953

En el día 2 de Mayo 1953

de los Diputados del Senado



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la
Caribbean Motors Company C. por A.

PAG. 6

PRIMERA PARTE, el progreso de los trabajos no fuere satisfactorio, o la calidad de las maquinarias o de los materiales no fuera la indicada en el presente contrato, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito y, si dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias que justifiquen el incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil. En este último caso, la PRIMERA PARTE podrá, si lo considera equitativo, resarcir a la SEGUNDA PARTE de los gastos e inversiones hechos hasta ese momento, y que correspondan a instalaciones y obras ejecutadas de conformidad con las estipulaciones de este contrato, y de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por las PARTES, y que formen parte de este contrato, así como el precio CIF Ciudad Trujillo de los equipos y maquinarias que estén en tránsito o en proceso de ejecución o que no puedan ser cancelados por la SEGUNDA PARTE, siempre que esas circunstancias sean demostradas a satisfacción de la PRIMERA PARTE, y que los equipos y maquinarias estén de acuerdo con las especificaciones y planos aprobados por las partes de conformidad con el presente contrato.

Artículo 10o.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la factoría y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por las PARTES, que forman parte de este expediente, y suministrará por su cuenta, y de la mejor calidad, todas las maquinarias y todo el material necesarios para la construcción de la factoría, a satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Artículo 11o.- La PRIMERA PARTE transportará por su cuenta, de Ciudad Trujillo hasta Azua, las maquinarias, equipos, herramientas y todos los materiales que sean necesarios para la construcción de los edificios y para la instalación de las maquinarias y equipo a cargo de la SEGUNDA PARTE, y suministrará, también por su cuenta, los materiales menudos para las instalaciones eléctricas, para el sistema de distribución

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

34. LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 155

en el folio 53 del libro letra D

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 100 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Mayo 1953

de las Oficinas del Senado

Handwritten signature in blue ink.



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la
Caribbean Motors Company C. por A.

PAG. 7

del agua y para la cimentación y los pisos de los edificios, tales como maderas, tubos conduit, alambre eléctrico, cajas de distribución, switches, material aislante, bombillas, zócalos, pantallas, arena, clavos, cemento, varillas, piedras y cal. Asimismo, la PRIMERA PARTE se compromete a llevar por su cuenta el agua, en la cantidad y calidad que sean necesarias, hasta los edificios y el tanque de agua, y construirá el sistema adecuado para la eliminación de los desechos o residuos, desde la factoría hasta el lugar que la PRIMERA PARTE determine.

Artículo 12o.- La SEGUNDA PARTE conviene en facilitar todo los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Artículo 13o.- La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar a la SEGUNDA PARTE habitación adecuada, sin mobiliario, preferiblemente en sitio cercano a la factoría para siete (7) personas, y pondrá a disposición de los que van a instalar la factoría, la transportación, las herramientas y el equipo que sea necesario para la cabal realización del trabajo.

Artículo 14o.- Queda entendido que la instalación de la vía férrea correrá por cuenta de la PRIMERA PARTE a excepción del trozo de línea que corre a lo largo del edificio donde se instalarán las desfibradoras, cuya instalación corresponderá a la SEGUNDA PARTE.

Artículo 15o.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Artículo 16o.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE utilice en la construcción de la factoría objeto del presente contrato, ha de emplearse de acuerdo con las leyes de trabajo en general, ley de Seguros Sociales y ley sobre Accidentes del Trabajo que regulan la materia.

Artículo 17o.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados por mo-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3. LEGISLATURA Del de 1953

REGISTRADA AL No. 155

en el folio... del libro letra...
No. 373 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, de Mayo 1953

[Signature]
Jefe de los Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean PAG. 8
Motors Company, C. por A.

tivo de la construcción de la factoría, cualquiera que sea la causa que los haya ocasionado. De la misma manera queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la construcción y por motivo de la misma a terceras personas.

Artículo 18o.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos e instalaciones motivo del presente contrato dentro del plazo establecido en el artículo cuarto, pagará cincuenta pesos (RD\$50.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear para su terminación.

Párrafo I.- Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causa de fuerza mayor plenamente justificadas, la PRIMERA PARTE, si lo estimare equitativo y apreciando esas causas o circunstancias, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, la cual no será nunca mayor que el tiempo que se justifique haber perdido.

Párrafo II.- Queda entendido, sin embargo, que la condición de que se hace mención en el párrafo anterior en nada afecta los demás términos y naturaleza del presente contrato.

Artículo 19o.- Todo el trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo sometido a la vigilancia e inspección de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y las instrucciones emanadas de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, dentro de las obligaciones contraídas por la SEGUNDA PARTE, serán obedecidas en todo tiempo y sin objeción alguna por la SEGUNDA PARTE.

Párrafo I.- La PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito, a la SEGUNDA PARTE acerca de todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de la obra, maquinarias o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión manifestada por los Ingenieros o Ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Estado Dominicano ni la relevará de las obligaciones que se

ASUNTO:

PAG. 5

3^{ra} LEGISLATURA Año de 1953

REGISTRADA AL No. 1555

en el folio..... del libro letra D

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

Diez

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1953

Jefe de sus Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean Motors Company, C. por A.

PAG. 9

desprenden del presente contrato.

Párrafo II.- Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de las maquinarias y de los materiales, obra de mano y solidez de las construcciones que figuran en el presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de inspección de los Ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE, salvo cuando la SEGUNDA PARTE haya seguido instrucciones por escrito de la PRIMERA PARTE.

Artículo 20o.- La SEGUNDA PARTE acepta que la PRIMERA PARTE retenga en su poder, tal como se estipula en el artículo sexto de este contrato, la suma de RD\$116,987.50 (Ciento diez y seis mil novecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos oro), por un espacio de dos meses después de entregada definitivamente la obra, como garantía del trabajo efectuado y perfecto funcionamiento de la factoría, así como para atender a cualquier reclamación que se presente por falta de pago a trabajadores.

Artículo 21o.- Todas las sumas de dinero mencionadas o indicadas en este contrato se entienden en moneda corriente de la República Dominicana.

Artículo 22o.- Queda entendido que todas las maquinarias, edificios, equipos, herramientas y materiales a que se refiere este contrato y que haya que importar serán exonerados por la PRIMERA PARTE del pago de derechos de importación, de arrimo y de cualquiera otro impuesto establecido o que se establezca en el futuro.

En fe de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, en dos originales del mismo tenor, una para cada una de las partes. (Firmados): José Ml Ramos, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; Francisco Mar-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^{era} LEGISLATURA *Quel* de 1953

RÉGISTRADA AL No. 155

en el folio 53 del libro letra *D*

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Diez* hojas escritas en máquina a renglón de dos espacios

Ciudad de *Santiago*, 2 de *Mayo* 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Caribbean
Motors Company, C. por A.

PAG: 10

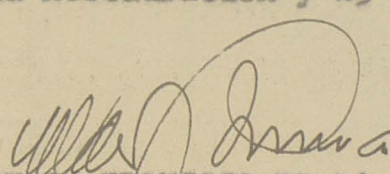
tínez Alba, Presidente de la Caribbean Motors Company, C. por A.

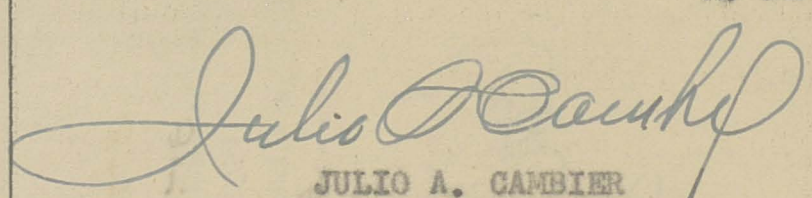
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

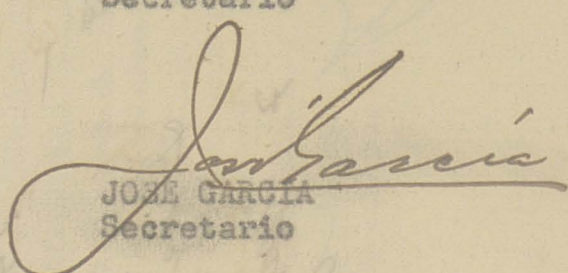
EL PRESIDENTE:
(fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(fdos): Juan Arce Medina
Germán E. Ornes Coiscou

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en la
... de las sesiones, 23 de la legislatura y 13 de la

...
...

...
...

... en la sala de sesiones del Senado, en la
... de las sesiones, 23 de la legislatura y 13 de la

...
...

3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *155*

en el folio... del libro letra...
No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineados.

Diego

7 de Mayo 1953

Diego
H. de las Oficinas del Senado

